



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

SENTENCIA No.152-2020-00223-00

Palmira, Valle treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

**PROCESO. LIQ. DE LA SOCIEDAD CONYUGAL- MUTUO
ACUERDO
DEMANDANTES. VICTOR HUGO LONDOÑO BENAVIDES Y
CARMEN MARIA PALMA NARBONA
DEMANDADO. SIN DDO**

Procede el Despacho a decidir mediante el presente proveído, sobre la liquidación de la sociedad conyugal.

Habiéndose decretado por parte de este despacho judicial el divorcio mediante sentencia, se solicitó el trámite de la liquidación de la sociedad conyugal de mutuo acuerdo, conformada en virtud del matrimonio civil; se ordenó citar a los acreedores de dicha sociedad, mediante la elaboración del edicto emplazatorio de que trata el artículo 523 del CGP y Decreto 806 del 2020.

Vencido los términos de que trata la precitada norma y reunidos los requisitos legales, habida cuenta que se obran las constancias de publicación y difusión del edicto ordenado, se convocó a las partes para la realización de Audiencia de elaboración de los inventarios de bienes y deudas de la sociedad conyugal **LONDOÑO BENAVIDEZ-PALMA NARBONA.**

Vencido los términos de que trata la precitada norma y reunidos los requisitos legales, habida cuenta que se publicación y difundió el edicto ordenado, se convocó a las partes para la realización de Audiencia de inventarios y avalúos de bienes y deudas de la sociedad conyugal **LONDOÑO BENAVIDEZ-PALMA NARBONA,** de conformidad con el numeral 4º del artículo 501 del C.G.P.

De los inventarios y avalúos, presentados por la apoderada de la parte demandante, procedió el Despacho a impartir su aprobación, decreto la partición de los bienes de la sociedad conyugal constituida por los señores **VICTOR HUGO LONDOÑO BENAVIDEZ Y CARMEN MARIA PALMA NARBONA,** quien

además oportunamente presentó el correspondiente trabajo de partición, para su correspondiente aprobación.

Surtido el trámite correspondiente, debe entrar el Despacho a resolver lo pertinente, ello de conformidad con lo estipulado por numeral 1º del artículo 509 del C.G.P., como es la aprobación del trabajo de partición presentado, teniendo en cuenta que se ha ajustado a los inventarios y avalúos presentados y a cada parte se le adjudicó lo que le corresponde, así mismo, no se ha incurrido en causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Por lo anteriormente expuesto y sin más por considerar, el **Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Palmira, Valle**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APRUÉBASE de plano y en todas sus partes, el trabajo de partición, realizado dentro del presente proceso de liquidación de la Sociedad Conyugal conformada entre los señores **VICTOR HUGO LONDOÑO BENAVIDEZ Y CARMEN MARIA PALMA NARBONA**.

SEGUNDO: INSCRIBASE esta decisión en el registro civil de nacimiento de cada uno de ellos.

TERCERO: Para lo anteriormente ordenado, esta providencia queda firmada electrónicamente lo que quiere decir que cuenta con plena validez jurídica para ser presentada ante cualquier entidad. La parte interesada deberá presentarla ante las entidades que corresponda.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído y cumplido lo allí ordenado, vayan las presentes diligencias al archivo definitivo, previa anotación en el libro radicador respectivo.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 072 de hoy 01 de septiembre de 2021, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
2020/09/01

JRM

Firmado Por:

**Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb3be680dfd90cb311d6679d339fd46ee09960dd70653af8d861fca3402fd8c7**
Documento generado en 31/08/2021 09:41:26 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**